

**CONSTANCIA:** Paso a despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la parte actora no ha realizado la notificación a los demandados y no hay medidas cautelares pendientes por decretar. Sírvase proveer.  
El Cerrito, octubre 13 de 2020.

  
LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE DELCAUCA**

El Cerrito, 13 de octubre de 2020.

**Proceso:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
**Demandante:** ALIRIO ANTONIO CALDERON  
**Demandado:** OSCAR ANDRES SANCHEZ Y OTROS  
**Radicación No.** 2019-372  
**Interlocutorio No.** 450

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble propuesta por ALIRIO ANTONIO CALDERON a través de apoderada judicial en contra de OSCAR ANDRES SANCHEZ VALENCIA, LUZ ANGELA MELO GARCIA Y MARIA ELENA SANCHEZ ARANGO, el despacho en virtud a lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda No. 697 del 18 de agosto de 2019 a los demandados LUZ ANGELA MELO GARCIA Y MARIA ELENA SANCHEZ ARANGO y/o realizar las gestiones necesarias para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantaran las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en realizar la notificación personal de la demandada del auto admisorio de la demanda a los demandados LUZ ANGELA MELO GARCIA Y MARIA ELENA SANCHEZ ARANGO.

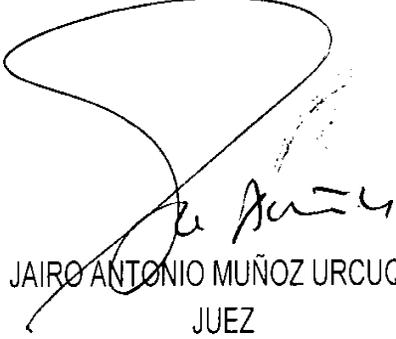
**SEGUNDO:** PREVENIR a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantaran las medidas cautelares.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto por estado al demandante.

**CUARTO:** Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

QUINTO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirse al correo electrónico [j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co); en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI  
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE EL CERRITO  
VALLE

**En Estado No. 36 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14/10/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO  
MAYORGA.  
Secretaria